

ACTA FUNDACIONAL DE LA ASOCIACIÓN OKOLA

Reunidos en Cáceres, el día 3 de marzo de 2024, a las 18,30 horas, las personas que a continuación se detallan:

- 1.- Juan Antonio Reifarth Carrera, con DNI 28964792H de Nacionalidad Española y con domicilio en Cáceres, C/ las Águilas, n.º 2, bloque 2-I, 1º C.
- 2.- José María Cepeda Estevez, con DNI 07007770S de Nacionalidad Española y con domicilio en Cáceres, dirección Avda. San Pedro de Alcántara, 16 8º A 10001.
- 3.- Lucía Manzanares Guerra, con DNI 76053371F de Nacionalidad Española y con domicilio en Cáceres, dirección c/Islas Canarias nº2, Bloque 2, 4ªA
- 4.- Jorge Pozas Guerra, con DNI 76053365R de Nacionalidad Española y con domicilio en Cáceres, dirección c/Islas Canarias nº2, Bloque 2, 4ªA

ACUERDAN:

- i) Constituir una asociación al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación que se denominará "ASOCIACIÓN OKOLA".
- ii) Aprobar los Estatutos que se incorporan a este Acta Fundacional como anexo, por los que se va a regir la entidad, que fueron leídos en este mismo acto y aprobados por unanimidad de los reunidos.
- iii) Designar a la Junta Directiva de la entidad, cuya composición es la siguiente:

Presidente: Juan Antonio Reifarth Carrera, con DNI 28964792H

Vicepresidente: Lucía Manzanares Guerra, con DNI 76053371F

Secretario: José María Cepeda, con DNI 07007770S

Tesorero: Jorge Pozas Guerra, con DNI 76053365R

Vocal responsable de la sección juvenil: Jorge Pozas Guerra, con DNI 76053371F

Y sin más asuntos que tratar se levanta la sesión, siendo las 19:40 horas del día de la fecha.

Fdo.: Juan Antonio Reifarth Carrera

Fdo.: José María Cepeda Estévez

Fdo.: Lucía Manzanares Guerra

Fdo.: Jorge Pozas Guerra



ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN "OKOLA"

CAPÍTULO I DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO

Artículo 1. Con la denominación de "ASOCIACIÓN OKOLA, se constituye en Cáceres, el día 3 de marzo de 2024, una organización de naturaleza asociativa y sin ánimo de lucro, al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Española y de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, así como de las demás disposiciones concordantes. El régimen de la Asociación se determinará por lo dispuesto en los presentes Estatutos.

La Asociación tiene personalidad jurídica propia y capacidad plena de obrar para administrar y disponer de sus bienes y cumplir los fines que se propone.

Artículo 2. Esta asociación se constituye por tiempo indefinido

Artículo 3. La ASOCIACIÓN OKOLA es una organización orientada a la consecución de los siguientes fines:

- a) Contribuir a formar y desarrollar el pensamiento creativo, crítico y científico en la sociedad.
 1. Difundir la cultura científica, la tecnología y la innovación, especialmente entre la población infantil y juvenil.
 2. Crear espacios e intervenciones para el desarrollo de la creatividad y la innovación
 3. Fomentar las vocaciones STEM, especialmente la incorporación de las mujeres a las carreras científicas y tecnológicas
 4. Impulsar la participación en la creación y preservación de la cultura
 5. Fomentar hábitos de lectura desde la infancia
 6. Facilitar la comprensión de las obras artísticas mediante seminarios, visitas y talleres de creación



- b) Promover el crecimiento personal y el máximo desarrollo del potencial individual de niños y jóvenes, directamente y a través de la familia como principal agente educador.
1. Difundir el masaje infantil y las formas de nacimiento y crianza naturales.
 2. Potenciar las capacidades parentales mediante orientación individual, familiar o colectiva.
 3. Contribuir al reconocimiento, identificación y atención a las personas con altas capacidades, especialmente a niños, niñas y jóvenes.
 4. Posibilitar el encuentro intergeneracional, tanto entre padres e hijos como con la generación de los abuelos.
 5. Promover hábitos de ocio compartido, activo y creativo entre los miembros de la familia y en la sociedad.
 6. Fomentar la curiosidad y el aprendizaje y enseñar técnicas de planificación, organización y estudio.
- c) Promover una cultura de paz y no violencia, desde la reflexión sobre los valores individuales y colectivos y el desarrollo de competencias sociales y emocionales
1. Generar relaciones sinérgicas frente a competencia, soluciones "todos ganan", redes de colaboración, voluntariado y participación social, tanto en y desde la familia como en la empresa y el mundo laboral.
 2. Contribuir al conocimiento de las diferentes culturas, promoviendo el respeto mutuo y la búsqueda de valores comunes
 3. Promover los valores democráticos y la participación social
- d) Contribuir a la igualdad entre hombre y mujeres.
1. Extender modelos de interacción y comunicación entre los miembros de la pareja, en la familia y en la sociedad, basados en la igualdad, el respeto y la no violencia.
 2. Contribuir a un reparto más justo de tareas y responsabilidades en la familia y la sociedad.



- e) Promover actividades de educación para la salud, en todos los ámbitos y niveles de prevención
 1. Desarrollar modelos de colaboración y vinculación entre las familias, los centros educativos y los servicios de salud.
 2. Difundir herramientas y técnicas para el autocontrol emocional y el manejo del estrés.

- f) Promover la protección y respeto del Medio Ambiente como componente básico del bienestar social
 1. Contribuir a un crecimiento sostenible
 2. Impulsar la reutilización y reciclaje de residuos
 3. Promover la economía circular y un uso eficiente de materiales, así como el empleo de materiales reciclados.

- g) Fomentar la participación juvenil como herramienta de empoderamiento y de canalización de energías, así como de aportes al desarrollo comunitario.

- h) Fomentar y promover el voluntariado en todas sus vertientes, especialmente en la orientada a la formación de la infancia y la juventud, volcando su compromiso en el desarrollo de los proyectos específicos que llevamos a cabo.

- i) Realizar programas educativos para atender a la diversidad y corregir la desigualdad.
 1. Lograr la inclusión social de las personas con otras capacidades dentro de su contexto, procurando para ellas una vida digna y lo más autónoma posible.

- j) Formar a sus miembros y a otros profesionales y personas en relación con el contenido y pedagogía de sus fines.



Artículo 4. Para la consecución de estos fines se desarrollarán las siguientes acciones:

- a) Orientación personal, familiar, educativa y laboral.
- b) Realización de cursos, talleres y actividades enfocados al cumplimiento de sus fines y dirigidos a los socios tanto adultos como infantiles y juveniles.
- c) Planificación y desarrollo de actividades para el conjunto de la familia o de actividades simultaneas para adultos y niños de diferentes edades.
- d) Promoción de redes de autoapoyo y la colaboración en ese sentido con diferentes colectivos.
- e) Colaboración y cooperación con entidades, empresas, colectivos y personas relacionadas con los fines de la asociación.
- f) Organización de congresos, conferencias, jornadas de información, proyecciones u otras actividades destinadas a divulgar aspectos de interés entre el público en general.
- g) Participación en reuniones, jornadas y congresos de intercambio entre profesionales relacionadas con los fines de la asociación.
- h) Puesta en marcha, difusión y promoción de cursos, talleres coloquios o sesiones destinadas al perfeccionamiento de sus miembros.
- i) Edición de medios escritos, audiovisuales, digitales y virtuales de promoción, formación, actualización, intercambio y discusión de experiencias, información o relación.
- j) Desarrollo de proyectos de investigación en relación con sus objetivos
- k) Colaboración con familias, centros educativos, sanitarios y asociaciones proporcionando soporte y orientación en relación con sus fines
- l) Realización de cursos de formación para profesionales y personas relacionadas con sus fines que les capaciten para contribuir al desarrollo de los mismos.
- m) Actividades internacionales en colaboración con otras entidades similares.
- n) Inclusión en instituciones y plataformas de participación asociativa.
- ñ) Desarrollar actividades extracurriculares de enriquecimiento intelectual, emocional, artístico y social.



Artículo 5. El domicilio social de la Asociación radicará en ALDEALAB. Garaje 2.0 C/ Santa Cristina, s/n de Cáceres, y su ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es la Comunidad Autónoma de Extremadura.

CAPÍTULO II ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

Artículo 6. La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por: una Presidencia, una o dos Vicepresidencias, una Secretaría, una Tesorería y un máximo de tres vocalías, correspondiendo una de ellas a la coordinación de la sección juvenil que actuará en representación de la membresía joven asociada.

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos, serán designados y revocados por la Asamblea General y su mandato tendrá una duración de 4 años, prorrogables.

Para formar parte de los órganos de representación de una asociación, serán requisitos indispensables: ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

La elección de la Junta Directiva podrá ser mediante la presentación de varias candidaturas por listas cerradas, que incluya todos los cargos de la Junta Directiva, o bien por la presentación de candidaturas individuales para optar a los distintos cargos. La Asamblea General, con carácter previo a las elecciones, determinará el sistema de elección. Si así lo considerase la Asamblea, las elecciones se organizarán por una Comisión Gestora en la que no podrá participar ninguna de las personas que presenten candidaturas. Su composición y poderes se determinarán por la Asamblea.



Artículo 7. El cese en el cargo antes de extinguirse el término reglamentario podrá deberse a:

- a) Dimisión voluntaria presentada mediante un escrito en el que se razonen los motivos.
- b) Enfermedad que incapacite para el ejercicio del cargo.
- c) Causar baja como miembro de la Asociación.
- d) Sanción impuesta por una falta cometida en el ejercicio del cargo.
- e) Decisión de la Asamblea, que podrá afectar a un cargo en concreto o a la totalidad de la Junta Directiva. En este último supuesto la Asamblea deberá elegir a la nueva Junta Directiva en los términos estatutariamente previstos.

Las vacantes que se produzcan en el órgano de representación serán cubiertas provisionalmente por cualquier persona asociada, a elección de la Junta Directiva, hasta la elección definitiva por la Asamblea General.

Artículo 8. Las personas de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidas, continuarán ejerciendo sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de quienes que les sustituyan.

Artículo 9. La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine la Presidencia y a iniciativa o petición de dos tercios de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de las personas que la componen y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto de la Presidencia será de calidad.



Artículo 10 La Junta directiva podrá constituir, convocar, celebrar sus sesiones, adoptar acuerdos y remitir actas tanto de forma presencial como a distancia. En las sesiones que se celebren a distancia, sus miembros podrán encontrarse en distintos lugares siempre y cuando se asegure por medios electrónicos, considerándose también tales los telefónicos y audiovisuales, la identidad de los miembros o personas que los suplan, el contenido de sus manifestaciones, el momento en que éstas se producen, así como la interactividad e intercomunicación entre ellos en tiempo real y la disponibilidad de los medios durante la sesión. Entre otros, se considerarán incluidos entre los medios electrónicos válidos, las audioconferencias, la conferencia telefónica múltiple y las videoconferencias. La Secretaría deberá reconocer la identidad de los asistentes y expresarlo así en el acta. Las reuniones a distancia solo se podrán celebrar cuando todas las personas que tuvieran derecho de asistencia dispongan de los medios necesarios, además y aun disponiendo de dichos medios, la oposición de uno solo de los miembros a la celebración de la reunión a distancia supondrá la imposibilidad de celebrar ésta de esta manera, debiéndose hacer de forma presencial. La sesión a distancia se entenderá celebrada en el domicilio de la asociación.

Artículo 11. las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Llevar una contabilidad conforme a las normas específicas que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad.
- d) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas anuales.
- e) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- f) Nombrar personas delegadas para alguna determinada actividad de la Asociación.
- g) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General.



Artículo 12. La Presidencia tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados;
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra;
- c) Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia;
- d) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 13. Las vicepresidencias sustituirán a la Presidencia en ausencia de ésta, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que dicho cargo.

Artículo 14. La Secretaría tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la asociación legalmente establecidos (libro de socios y libros de actas) salvo los de contabilidad, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen a las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como la presentación de las cuentas anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 15. La Tesorería recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que se expida desde la Presidencia y llevará los libros de contabilidad de la asociación.

Artículo 16. la vocalía de juventud tendrá las obligaciones propias de su cargo como máxima responsable de la sección juvenil, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta las encomiende. A la sección juvenil pertenecerá la membresía de la asociación que tenga entre 14 y menores de 30 años.

Esta Sección Juvenil tendrá autonomía funcional y organización propia para los asuntos específicamente juveniles e internamente se dotará de un equipo ejecutivo con una secretaria y una administración económica. La persona responsable de la Sección Juvenil será miembro la Junta Directiva de la Asociación."



CAPÍTULO III ASAMBLEA GENERAL

Artículo 17. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación, integrado por toda la membresía por derecho propio irrenunciable y en igualdad absoluta, que adopta sus acuerdos por consenso y el principio mayoritario o de democracia interna.

Toda la membresía quedará sujeta a los acuerdos de la Asamblea General, incluso las personas ausentes, las personas disidentes y quienes, aun estando presentes, se hayan abstenido de votar.

Artículo 18. Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio de la Presidencia, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de las personas socias. En el caso de que una vez propuesta la convocatoria de una Asamblea General Extraordinaria, por el porcentaje de la membresía establecido en estos Estatutos, la presidencia no procediera a convocarla en el plazo fijado por las personas socias, quien firme primeramente la lista procederá a convocar la misma.

Se permite la representación o delegación del voto, pero sólo será válida para la sesión o convocatoria por la que se expida, siendo nula cualquier delegación o representación indefinida.

Habrá de hacerse constar por escrito, con indicación de los datos personales de la persona delegante y de la representada, y firmado y rubricado por ambas.

Artículo 19. Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

Las reuniones de la Asamblea General las dirigirán la Presidencia y la Secretaría.

Desde la Secretaría se redactará el Acta de cada reunión que reflejará un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos que se hayan adoptado y el resultado numérico de las votaciones. Al comienzo de cada reunión de la Asamblea General se leerá el Acta de la reunión anterior a fin de que se apruebe o no.





Artículo 20. Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de las personas asociadas con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asistentes con derecho a voto.

La Asamblea podrá constituir, convocar, celebrar sus sesiones, adoptar acuerdos y remitir actas tanto de forma presencial como a distancia. En las sesiones que se celebren a distancia, la membresía podrán encontrarse en distintos lugares siempre y cuando se asegure por medios electrónicos, considerándose también tales los telefónicos y audiovisuales, la identidad de las personas socias o de quienes las suplan, el contenido de sus manifestaciones, momento en que éstas se producen, así como la interactividad e intercomunicación entre ellos en tiempo real y la disponibilidad de los medios durante la sesión. Entre otros, se considerarán incluidos entre los medios electrónicos válidos, las audioconferencias, la conferencia telefónica múltiple y las videoconferencias. Las reuniones a distancia solo se podrán celebrar cuando todas las personas que tuvieran derecho de asistencia, o quienes los representen, dispongan de los medios necesarios, además y aun disponiendo de dichos medios, la oposición de una sola persona asociada a la celebración de la reunión a distancia supondrá la imposibilidad de celebrar ésta de esta manera, debiéndose hacer de forma presencial. La sesión a distancia se entenderá celebrada en el domicilio de la asociación.

Artículo 21. Los acuerdos se tomarán preferentemente por consenso alcanzando la mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones. Será necesario mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas, para los siguientes casos:

- a) Acuerdo de remuneración de los miembros de la Junta Directiva.
- b) Acuerdo para constituir una Federación de asociaciones o integrarse en ellas.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d) Modificación de estatutos.
- e) Disolución de la entidad.





Artículo 22. Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las Cuentas anuales.
- c) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.

Artículo 23. Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Acuerdo de remuneración de las personas componentes del órgano de representación.
- c) Modificación de los Estatutos.
- d) Disolución de la Asociación.
- e) Expulsión de miembros, a propuesta de la Junta Directiva.
- f) Constitución de Federaciones o integración en ellas.
- g) Nombramiento y cese de las personas miembros de la Junta Directiva
- h) Decidir sobre la continuidad o el cese de alguna de las personas que componen la Junta Directiva o sobre la totalidad de la misma.



CAPÍTULO IV MEMBRESÍA

Artículo 24. Podrán formar parte de la Asociación todas las personas físicas y jurídicas que, libre y voluntariamente, tengan interés en el desarrollo de sus fines con arreglo a los siguientes principios:

- a) Las personas físicas con capacidad de obrar y que no están sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho.
- b) Las personas menores de edad no emancipadas de más de catorce años deben contar con el consentimiento documentalmente acreditado de las personas que deban suplir su capacidad.
- c) Las personas jurídicas, previo acuerdo expreso de su órgano competente.
- d) La condición de asociado es intransmisible.

Artículo 25. Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de personas asociadas:

- a) Las personas socias fundadoras, que serán aquellas que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- b) Asociados y asociadas de número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.
- c) Asociados y asociadas juveniles, aquellos cuyas edades están comprendidas entre los 14 y los 30 años de edad.
- d) Asociados y asociadas colaboradores, aquellas personas físicas y jurídicas que apoyan y contribuyen económicamente o en especie al desarrollo de los proyectos y acciones impulsados desde la asociación, de la manera que se determine reglamentariamente.
- d) Asociados y asociadas de honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los miembros de honor corresponderá a la Asamblea General.



Artículo 26. Cualquier miembro causará baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer tres cuotas periódicas.
- c) Los asociados y las asociadas juveniles en el momento en que cumplan los 30 años de edad pasarán automáticamente a ser considerados miembros de número.

Artículo 27. Las personas asociadas de número, juveniles y fundadoras tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Ser electores y elegibles (a partir de los 18 años de edad) para los cargos directivos.
- d) Participar en las asambleas con voz y voto. El derecho a voto solo podrá hacerse efectivo si la persona asociada se encuentra al corriente de pago de las obligaciones económicas.
- e) Hacer sugerencias a las personas que componen la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.
- f) A que se les informe acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad. Podrán acceder a toda la información a través de los órganos de representación.
- g) A que se les escuche con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él o ella y a que se les ofrezca información de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- h) A impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos ante la Jurisdicción Civil en el plazo de 40 días desde la fecha del Acuerdo.



Junta de Extremadura. Verificación del documento en <https://tramites.juntadeextremadura.es/validacion> mediante G.S.V: A11016148A7XMM3M2TEA

Artículo 28. Las personas asociadas fundadoras, juveniles y de número tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas que se fijen.
- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

Artículo 29. La admisión de miembros colaboradores corresponderá a la Junta Directiva. Tendrán el derecho a ser informados puntualmente del fin que se le de a las aportaciones que realicen y a participar, previa invitación, en las asamblea sin voz y sin voto. En cuanto a las obligaciones, deberán cumplir los estatutos y no menoscabar con sus palabras y acciones el nombre de la asociación.

Artículo 30. Los miembros de honor tendrán las mismas obligaciones que los fundadores y de número a excepción de las previstas en los apartados b), c) y d), del artículo 28. Asimismo, tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en los apartados c) y d) del artículo 26, pudiendo asistir a las asambleas sin derecho de voto.

Artículo. 31. Régimen Sancionador: La separación de la Asociación de las personas socias por motivo de sanción tendrá lugar cuando cometan actos que los hagan indignos de seguir perteneciendo a aquella. Se presumirá que existe este tipo de actos:

- a) Cuando deliberadamente la persona socia impida o ponga obstáculos al cumplimiento de los fines sociales.
- b) Cuando intencionadamente obstaculice de cualquier manera el funcionamiento de los órganos de gobierno y representación de la Asociación.

En cualquier caso para acordar la separación por parte del órgano de gobierno, será necesario la tramitación de un expediente disciplinario que contemple la audiencia de la persona afectada.



Artículo 32. Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas asociativas, periódicas o extraordinarias.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de la membresía o de terceras personas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 33. La asociación deberá disponer de los siguientes documentos que estarán a disposición de toda la membresía:

- a) Un libro de personas asociadas que contendrá una relación actualizada de quienes componen la asociación.
- b) Libros de contabilidad que permitan obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como de las actividades realizadas. Tal contabilidad se llevará de conformidad con la normativa específica que le resulte de aplicación.
- c) Inventario de sus bienes.
- d) Libro de actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación.

Artículo 34. El patrimonio inicial o Fondo Social de la Asociación es de 50 euros.

Artículo 35. Los beneficios obtenidos derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, se destinarán exclusivamente al cumplimiento de los fines de la Asociación, sin que quepa en ningún caso su reparto entre la membresía ni entre sus cónyuges o personas con las que convivan con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo. El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre será el 31 de diciembre de cada año.



CAPÍTULO V DISOLUCIÓN

Artículo 36. La asociación se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 23 de los presentes Estatutos. Asimismo, se disolverá por las causas que de determinan en el artículo 39 del Código Civil y por sentencia judicial firme.

Artículo 37. En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante liquido lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa decididos en la propia asamblea.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en estos Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

DILIGENCIA: Don José María Cepeda, secretario de la ASOCIACIÓN OKOLA certifica que los presentes estatutos han quedado redactados de acuerdo con las decisiones tomadas en la Asamblea Extraordinaria celebrada con este fin el 3 de marzo de 2024.

Visado a los meros efectos de publicidad y conforme
a lo prevenido en el artículo 28 de la Ley Orgánica 1/2002 por
resolución de fecha 26-03-24
La presente Asociación queda inscrita/modificada/adaptada con
el n° 6666 de la Sección 1c de
CÁCERES POR EL REGISTRO DE ASOCIACIONES
Fdo.: Leonor Fernández Aunión

En Cáceres a 3 de marzo de 2024.

Fdo.: Juan Antonio Reifarth Carrera

Fdo.: José María Cepeda Estevez

Fdo.: Lucía Manzanares Guerra

Fdo.: Jorge Pozas Guerra

